

Artículo 10: El señor Joaquín Perez Gómez queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Miguel Joaquín Perez Gómez.**

Artículo 11: La señora Leda Cuello queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Leda Maria Cuello.**

Artículo 12: La señora Oneida Maria Sánchez queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Oneida Sánchez.**

Artículo 13: La señora Socorro López Rodríguez queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Socorro Ondina López Rodríguez.**

Artículo 14: La señora Catalina Del Rosario Méndez Rivera queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Catalina Méndez Rivera.**

Artículo 15: Se modifica el Artículo 14 del Decreto No.147-07 de fecha 22 de marzo del 2007, para que en lo adelante se lea **Wilfrido Leandro Peguero Reyes.**

Artículo 16. Envíese a la Junta Central Electoral para los fines correspondientes.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año dos mil siete (2007), año 164 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 246-07 que concede franquicia postal a la Fundación Felicidad para Todos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 246-07

VISTO: El Artículo 100 de la Ley No. 40 de Comunicaciones Postales, de fecha 4 de noviembre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede, por el término de dos años, franquicia postal para el trámite exclusivo de las correspondencias concernientes a las actividades que desarrolla, a la Fundación Felicidad para Todos.

Artículo 2.- Envíese al Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM) para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año dos mil seis (2007), años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 247-07 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 247-07

VISTA la Ley No. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas:

1.- COOPERATIVA DE AHORROS, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIPLES “CONSUELO” (COOPASEMCO), con su domicilio en el Municipio de Consuelo, en la calle Juan Camilo No. 1, Provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana, y